



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 656

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Leidy Natalia Villa Mazo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2023 00318 00
Asunto	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda presentada por Leidy Natalia Villa Mazo en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia, por cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio.

Segundo. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, con T.P. No. 165.819 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder allegado.

Cuarto. CORRER traslado de la demanda a los demandados, el Ministerio Público, y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos**

constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvención y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Sexto. ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a “OFICIOS” o “EXHORTOS”, que conforme con el Art. 182A, literal d, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011¹, armonizado con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

Séptimo. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y de los sujetos procesales los siguientes correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com; y notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; Se insta a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.</p>

¹ El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Calle 42 No 48–55 Edificio Atlas– Medellín- Teléfono:2616678

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd850a8d812a18ceab9d9cc7f48dbcff3ee5afd7b6b85af26ab5006e7e81b6dd**

Documento generado en 10/08/2023 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:025-2015-01286

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia N° 128 del 06 de julio de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"Sentencia FI159"	-
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"001Sentencia FI20"	\$1.160.000
Total			\$1.160.000

-Valor total costas: Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 627

Medio de control	Nulidad de Restablecimiento del Derecho
Demandante	Gabriel Alberto Beltrán Urrea
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Radicado	05001 33 33 020 2015 01286 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional en contra de la parte demandante Gabriel Alberto Beltrán Urrea por la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹Correos: eosorioconsultoria@yahoo.es; meval.notificacion@policia.gov.co; meval.grune@policia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 02f8496b0728ae1bc340d89472ba2f89dcd9789f565e52479eef3889dd468018

Documento generado en 10/08/2023 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:025-2016-00846

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia N° 170 del 4 de julio de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"01Sentencia FI37"	\$ 11.716.000 ¹
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"01Sentencia FI37"	\$1.160.000
Total			\$12.876.000

-Valor total costas: Doce millones ochocientos setenta y seis mil pesos (\$12.876.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria

¹ 70 SMMLV DAÑO MORAL BRAYAN ESTIVEN VÁSQUEZ RAMÍREZ
35 SMMLV DAÑO MORAL LEIDY MARCELA VÁSQUEZ RAMÍREZ
400 SMMLV DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN DE BRAYAN ESTIVEN VÁSQUEZ RAMÍREZ
505 SMMLV EN TOTAL PRETENSIONES NEGADAS



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 629

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Brayan Stiven Vásquez Ramírez y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Radicado	05001 33 33 020 2016 00846 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, en favor de la parte demandada Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación en contra de la parte demandante Brayan Stiven Vásquez Ramírez y Leidy Marcela Vásquez Ramírez por la suma de Doce millones ochocientos setenta y seis mil pesos (\$12.876.000), en mitades iguales para cada entidad, esto es seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos (\$6.438.00) para cada una.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE²

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

²Correos: dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jairojuridico@hotmail.com;
liddpp@hotmail.com;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a025e63e05feea0b9a79b328f7d8aba4415361bcffd095368e10be2f0ba998c**

Documento generado en 10/08/2023 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:025-2017-0535

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia N° 32 del 28 de febrero de 2022 que condenó en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"Sentencia FI294"	-
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"Sentencia FI322"	\$1.160.000
Total			\$1.160.000

-Valor total costas: Un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 627

Medio de control	Nulidad de Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante	UGPP
Demandado	Mario de Jesús Cadavid Fonnegra
Radicado	05001 33 33 020 2017 00535 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandante Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en contra de la parte demandada Mario de Jesús Cadavid Fonnegra por la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹Correos: somossolucionesj@gmail.com; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; agasesoriasprestacionales@hotmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 22357d52d77984a3afe58f2af93a222cdc4d9134900d787b1efe7d8fc1bfdaa3
Documento generado en 10/08/2023 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:025-2018-00251

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia N° 93 del 21 de julio de 2022 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"Sentencia FI383"	\$1.740.000 \$1.740.000 \$1.740.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"09Sentencia FI27"	\$1.160.000
Total			\$6.380.000

-Valor total costas: Seis millones trescientos ochenta mil pesos (\$6.380.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro.

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Luis Oscar Bedoya Rivera y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – INPEC - USPEC
Radicado	05001 33 33 020 2018 00251 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC – Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC en contra de la parte demandante Luis Oscar Bedoya Rivera, Mario de Jesús Bedoya Taborda, Sorelly Margarita Rivera Zuluaga, Verónica María Bedoya Rivera y Diego Alejandro Bedoya Rivera por la suma de Seis millones trescientos ochenta mil pesos (\$6.380.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹Correos: demandas.noroeste@inpec.gov.co; buzonjudicial@uspec.gov.co;
aristizabalacruz.abogados@hotmail.com; anny.herrera@uspec.gov.co;
notificaciones@inpec.gov.co; notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;
gzsosdignidad@gmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 3080823117580324e53becdfe1b2d27d90f95c765d3aad35d040f7a7aac8f1d3

Documento generado en 10/08/2023 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:025-2018-00486

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia N° 61 del 28 de junio de 2023 que condenó en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"Sentencia FI07 vto"	\$2.320.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"36Sentencia FI23"	-
Total			\$2.320.000

-Valor total costas: Dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro.

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Santiago Henao Monsalve
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 020 2018 00486 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandante Santiago Henao Monsalve, Nelsin Elena Monsalve Jaramillo, James Adrián Henao Márquez y Camilo Henao Monsalve en contra de la parte demandada Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de por la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹Correos: gomez_1980@hotmail.com;
notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co; eliana.lopera@mindefensa.gov.co;
oriana.gutierrez@mindefensa.gov.co; paolaarbelaez.mindefensa@gmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5da8adc202154521a83b464d624d327a59248edfe22fa3fc3ed303617613ccf3

Documento generado en 10/08/2023 04:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 578

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Empresas Para la Seguridad Urbana – ESU
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2021 00135 00
Asunto	Corrige auto concede recurso de apelación

Recibido el auto de fecha 25 de julio de 2023, proferido por la Sala Quinta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, en el que ordena la devolución del expediente para que se proceda con la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada por cuanto mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023 por error se concedió el recurso en favor de la parte demandada, quien nunca apeló la decisión que puso fin a la instancia.

En consecuencia con lo expuesto, revisado el expediente se observa que el Juzgado profirió sentencia en la que concedió las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: notificacionesjudiciales@esu.com.co; asistirabogados@hotmail.com; asistirabogadossas@gmail.com; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5310811a34151db85b816f303352d7af4e1d3c115fa31f49931d5336d4bd9201

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 612

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Vinculados	Ana Patricia Bedoya Uribe y Luis Debry Calle
Radicado	N° 05001 33 33 025 2021 00318 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 27 de julio de 2023 el Juzgado por medio de auto No. 631 resolvió las excepciones presentadas, fijó el litigio, decidió sobre las pruebas solicitadas, negando algunas de ellas, y dio traslado para alegar, decisión notificada conforme con el artículo 201 del C.P.A.C.A., frente a lo cual, respecto de la decisión del Despacho de negar la prueba testimonial solicitada por EPM, esta formuló recurso de apelación dentro del término legal¹.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente, se cumplió el término de traslado de que trata el artículo 201A del CPACA, pues el recurrente acreditó haber remitido a las partes el escrito de apelación, y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto devolutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE²

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 14 de julio de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Ver archivo denominado "65RecursoApelacionEpmAutoPruebas" que hace parte del expediente electrónico.

² notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co; kely.galeano@epm.com.co;
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co; dtoccidente@superservicios.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; marcela.civijuris@gmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d11e3e726653b427a2e58c7ca73f96d5ad7a020e5862a01ad98916c9c1a9833**

Documento generado en 10/08/2023 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 610

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Diego Alejandro Durango Mejía y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00345 00
Asunto	Corre traslado para alegar.

CONSIDERACIONES

Por medio de auto del 14 de julio de 2023 se incorporó y se corrió traslado a las partes del dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 103409-2022 del señor Diego Alejandro Durango Mejía realizado el 18 de marzo de 2023 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término dispuesto sin que las partes se pronunciaran sobre el mismo, de conformidad con el artículo 182A, numeral 1 literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011, **se ordena correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que por escrito presenten los alegatos de conclusión** y el Ministerio Público concepto a través el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se comparte el vínculo de acceso al expediente electrónico [050013333025202000345](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/050013333025202000345)

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ procuradora168judicial@gmail.com; procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; organizacionjuridicaga@gmail.com; repcsjadmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, Notificaciones.Medellin@mindefensa.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eed00ff06c4d4fe049325fc026e09c02c7cd170c82ed9fcaa4956bac12e80b5**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 611

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Diana Cristina Henao Gómez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00372 00
Asunto	Corre traslado para alegar.

CONSIDERACIONES

Por medio de auto del 13 de julio de 2023 se incorporó y se corrió traslado a las partes de la prueba requerida por informe a favor de la accionante.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término dispuesto sin que las partes se pronunciaran sobre la misma, de conformidad con el artículo 182A, numeral 1 literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011, **se ordena correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que por escrito presenten los alegatos de conclusión** y el Ministerio Público concepto a través el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se comparte el vínculo de acceso al expediente electrónico 050013333025202200372

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
t_lgracia@fiduprevisora.com.co; juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; catalina833@yahoo.com,

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c56d44c6c3023e919345f2770730296f49d89a4f23c70dca018aa99c774587a5

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación No. 622

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Tributario
Demandante:	KOPPS COMMERCIAL S.A.S.
Demandado:	Departamento de Antioquia
Radicado:	05001 33 33 025 2023 00322 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por la sociedad KOPPS COMMERCIAL S.A.S. en contra del Departamento de Antioquia al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, la demanda deberá contener *“La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder”*.

El demandante en el acápite de pruebas menciona que acompaña con el escrito de demanda, entre otras el poder debidamente conferido, la Resolución nro. 2023060049289 del 29 de marzo de 2023 al igual que la notificación electrónica las cuales no fueron anexadas.

La Resolución 2023060049289 del 29 de marzo de 2023 con su respectiva notificación permiten determinar si el demandante culminó el trámite administrativo y que se encuentre dentro del término para incoar el medio de control, es decir, que no ha operado el fenómeno de la caducidad.

Respecto del poder, en el certificado de existencia y representación de la sociedad KOPPS COMMERCIAL S.A.S. se visualiza la siguiente anotación:

“Por Acta No. 27 del 28 de marzo de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2023 con el No. 02992198 del Libro IX, se designó a: (...)

Representante Julián Hernando Barragán Pedraza C.C. No. 1020822686
Legal Para
Fines
Judiciales Y
Administrativos”

De acuerdo con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, puede otorgársele poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional

del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, sin embargo, en el presente no se cuenta con certificado y representación que demuestre que quién funge como apoderado hace parte de una firma de abogados y por lo tanto dicho mandato deberá expresar el medio de control, los actos a enjuiciar y las facultades concedidas al apoderado.

2. ESTABLECER como medios oficiales de contacto del juzgado el teléfono 6042616678 y el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se insta a las partes y demás sujetos procesales, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

3. ORDENAR a las partes y demás sujetos procesales como lo prevé el artículo 201 A de la Ley 2080 de 2021, que **REMITAN** de manera previa o simultánea a la presentación a este juzgado los memoriales y oficios que pretenda allegar al proceso, incluyendo la demanda inicial: procuradora168judicial@gmail.com.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹notificaciones@ab-inbev.com; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ae63399a05188f06b563acaf3435e9ecdf77416bfed36361215160149ba52b**

Documento generado en 10/08/2023 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación No. 621

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Dayana Álvarez Henao
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Rionegro
Radicado	N° 05001 33 33 025 2023 00325 00
Asunto	inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por Dayana Álvarez Henao en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Rionegro, se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante allegue:

1. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso

“(…) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.

En la demanda solicita se declare la nulidad del acto administrativo RNG2023EE001351 del 02 de mayo de 2023, pero en el poder se menciona el mismo acto con fecha del 21 de mayo de 2023, por lo anterior, deberá la parte demandante realizar la corrección al respecto a efectos de que el acto administrativo demandado quede claramente identificado.

DECLARACIONES:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el N° RNG2023EE001351 del 21 mayo 2023, mediante la cual niega el derecho a pagar la SANCIÓN POR MORA establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de mi salario por cada día de retardo, contados desde el 1 de enero del año 2021, hasta el momento en que se acreditó el pago de los intereses a las cesantías del año 2020, así como adicionalmente negó el derecho al reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA, contemplada en la misma disposición, por cuanto tampoco me canceló oportunamente las cesantías que corresponden al año 2020, que debían ser pagadas antes del 15 de febrero del año 2021.

2. **ESTABLECER** como medios oficiales de contacto del juzgado el teléfono 6042616678 y el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se insta a las partes y demás sujetos procesales, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

3. **ORDENAR** a las partes y demás sujetos procesales como lo prevé el artículo 201 A de la Ley 2080 de 2021, que **REMITAN** de manera previa o simultánea a la

presentación a este juzgado los memoriales y oficios que pretenda allegar al proceso, incluyendo la demanda inicial: procuradora168judicial@gmail.com.

NOTIFÍQUESEⁱ
LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

ⁱ juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com,
notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co,
juridica@rionegro.gov.co

Calle 42 No 48-55 Edificio Atlas- Medellín- Teléfono:2616678

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d26a0d28bc461094dc44892c82cae94e5e7d385dd1cff8efdba42c621beb00**

Documento generado en 10/08/2023 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación N°613

Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Municipio de Medellín – Secretaria de Desarrollo Económico - Coofinep Cooperativa Financiera
Demandado	Elvia Quintero Ospina
Radicado	05001 33 33 025 2023 00170 00
Asunto	Inadmitir demanda

Procede el despacho a inadmitir la demanda ejecutiva, previos los siguientes antecedentes:

Coofinep Cooperativa Financiera radicó demanda ejecutiva que correspondió al Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín, solicitando librar mandamiento de pago en contra de la señora Elvia Quintero Ospina por las siguientes sumas de dinero:

- 3.135.536 \$, por concepto de capital correspondiente al pagaré número 2028257, más los intereses moratorios comerciales contados desde el 26 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 263.502 \$, por concepto de intereses corrientes correspondientes al pagaré número 2028257 causados con anterioridad a la fecha de vencimiento.

La demanda fue inadmitida por el Juez Civil para que se i) aportara certificado de existencia y representación; ii) definiera las fechas de inicio y terminación de la tasa de interés sobre las cuales pretendía que se librara mandamiento de pago; iii) aclarara la clase de endoso que le fue concedido y por qué pretendía el cobro a su nombre.

La demanda fue subsana por Coofinep oportunamente aportando lo solicitado y explicando que el endoso concedido correspondía a un endoso en procuración y en consideración a ello, adecuó la demanda señalando como parte actora a la Secretaria de Desarrollo Económico de Medellín.

Luego de revisar la subsanación de la demanda el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín decidió rechazarla por competencia, al estimar que la controversia emanaba de un contrato de mutuo garantizado con título quirografario en favor del Municipio de

Medellín, quien únicamente lo endosó en procuración o para el cobro a la Cooperativa Financiera Coofinep. Así, lo pretendido se enmarcaba en el numeral 2° del artículo 104 del CPACA, y el conocimiento del proceso correspondía a la jurisdicción contencioso administrativa.

Ahora bien, el Juzgado para poder abordar el estudio de fondo del proceso estima que la demanda debe ser subsanada en los siguientes aspectos formales conforme lo previsto en los artículos 162 y 170 del CPACA:

1. De conformidad con el artículo 160 *ibid.*, deberá aportarse poder debidamente concedido para representar los intereses del Municipio de Medellín.

2. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 104 y numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, es ejecutable en esta jurisdicción los actos administrativos y títulos que presen merito ejecutivo, derivados de la actuación contractual, siempre que en estos consten obligaciones expresas, claras y exigibles, que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o en caso de facturas, que cumplan con los requisitos del Código de Comercio y el Estatuto Tributario.

Por tanto, a efectos de examinar el título complejo que se pretende ejecutar es necesario que se aporte: **i)** el contrato de mutuo celebrado entre el ente territorial y la demanda que fue respaldado con el pagaré número 2028257; **ii)** el texto completo del pagaré dado que el aportado con la demanda fue recortado al ser escaneado; **iii)** todos los demás documentos que se relacionen con dicho contrato y pagare, así como el endoso anunciado frente a Coofinep y/o circulación del título.

Para cumplir lo requerido, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

NOTIFÍQUESE¹

**LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

ⁱ notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; gustavocorrea.89@outlook.es;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8f554d08a9c862c1b0f03f93418a72695afa86ebc3f822b86bd8fbb5353564**

Documento generado en 10/08/2023 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 305

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Pascual Antonio Espitia y Otros
Demandado	Consortio Hidroeléctrica Hidroltuango S.A. E.S.P y Otros
Radicado	N° 05001 33 33 025 2020 00274 00
Asunto	Auto para mejor proveer

Revisado el expediente de la referencia es menester señalar lo siguiente:

1. El apoderado de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- al contestar la demanda¹ mencionó respecto a la prueba documental allí relacionada y el expediente administrativo objeto de su actuación, que debido a que el peso de los archivos excedía la capacidad permitida por su correo electrónico institucional en Outlook, se había creado una carpeta compartida en “OneDrive” donde se ponían a disposición para su consulta y descarga ingresando en el siguiente link: https://anla-my.sharepoint.com/:f/g/personal/fcabrera_anla_gov_co/Engj4x0pNV9PreXSiOEiTk4B86uHcbQjOxp4iBPVXVDcNw?e=iBqG5B, sin que hubieren podido ser descargadas en su oportunidad por el Despacho y consultada la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, tampoco en la actualidad es posible su recuperación, razón por la que se requiere al apoderado de la ANLA para que aporte nuevamente las pruebas documentales que menciona en su escrito de contestación y el expediente administrativo objeto de su actuación en el término de 5 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, lo que puede hacerse a través de un nuevo link.
2. A los abogados a quienes les ha sido reconocida personería para actuar dentro del proceso, son los siguientes:
 - A través del auto del 16 de abril de 2021²:
Abogado Daniel Arango Perfetti con T.P. 114.890 del C. S. de la J, para representar a Constructora Conconcreto S.A.y Coninsa Ramon H. S.A.³.
 - A través del auto del 5 de agosto de 2021⁴:
Abogados Carlos Andrés Flórez Pérez con T.P. 237.131 del C. S. de la J, para representar a las sociedades INGETEC S.A.S. y SEDIC S.A.S.⁵ y Ady

¹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “55ConstanciaRecepcion”.

² Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “073AutoResuelveRecurso202000274”.

³ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “63PoderCONINSA”, “64PoderCONINSAAnexo1”, “65PoderCONINSAAnexo2”, “66PoderCONCONCRETO”, “67PoderCONCONCRETOAnexo” y “68 PoderCONCONCRETOAnexo2”.

⁴ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “190AutoAdmiteLLmadosEnGarantia”.

⁵ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “82PoderINGETEC”, “83PoderINGETECAnexo1”, “84PoderSEDIC”, “85PoderSEDICAnexo1”, “86PoderSEDICAnexo2” y “87PoderSEDICAnexo3”.

Yulietn Moreno Bejarano con T.P. 222.506 del C. S. de la J, conforme a la sustitución de poder allegada al proceso⁶.

Abogada Laura Zuluaga Giraldo con T.P. 293.484 del C. S. de la J, para representar a la Hidroeléctrica Ituango S.A.⁷

Abogada Catalina Montoya Toro con T.P. 161.851 del C. S. de la J, para representar Empresas Públicas de Medellín E.S.P⁸.

Abogado Mauricio Moreno Vásquez con T.P. 238.870 del C. S. de la J, para representar a la Constructora Conconcreto S.A.y Coninsa Ramon H. S.A.⁹

- A través del auto del 23 de septiembre de 2021¹⁰:
Abogado Mauricio Moreno Vásquez con T.P. 238.870 del C. S. de la J, para representar a CONSTRUÇÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A.¹¹
- A través del auto del 25 de noviembre de 2021¹²:
Abogado Sergio Rojas Quiñones con T.P. 238.870 del C. S. de la J, para representar a INTEGRAL S.A e INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN S.A.S.¹³.

Frente a los demás abogados que representan a las restantes entidades demandadas o llamadas en garantía, el Juzgado aún no se ha pronunciado a efectos de reconocérseles o no, personería para actuar, por lo que a través de esta providencia se ocupará de la materia.

3. El Consorcio Generación Ituango confirió poder al abogado Sergio Rojas Quiñones según se observa en el archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "PODER ESPECIAL 2020 274 – AGUAS ABAJO" que a su vez hace parte del archivo WinRAR llamado "243 RecursoReposicionIntegrallIntegrallIngenieriaPruebasPoder", sin embargo, como bien se le explicó al profesional del derecho en auto del 18 de mayo de 2023¹⁴, el citado consorcio no está vinculado en el presente proceso y por lo tanto se le solicita que en adelante, en los memoriales que radique se refiera únicamente a las sociedades que representa y que son parte dentro del

⁶ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados "187SustitucionPoderINGETEC-SEDIC", "188SustitucionPoderINGETEC-SEDICAnexo1" y "189SustitucionPoderINGETEC-SEDICAnexo2".

⁷ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados "132PoderHIDROITUANGO", "133PoderHIDROITUANGOAnexo1" y "134PoderHIDROITUANGOAnexo2".

⁸ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados "160PoderEPM", "161PoderEPMAAnexo1", "162PoderEPMAAnexo2", "163PoderEPMAAnexo3" y "164PoderEPMAAnexo4".

⁹ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados "63PoderCONINSA", "64PoderCONINSAAnexo1", "65PoderCONINSAAnexo2", "66PoderCONCONCRETO", "67PoderCONCONCRETOAnexo" y "68 PoderCONCONCRETOAnexo2".

¹⁰ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "221AutoResuelveRecursoReposicion".

¹¹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "196RecursoReposicionAutoAdmiteLlamamientoAnexos".

¹² Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "257AutoResuelveRecurso".

¹³ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados "Poder_Integral_DLA" y "Poder_IntegralSupervisión_DLA" que a su vez hace parte del archivo WinRAR llamado "243 RecursoReposicionIntegrallIntegrallIngenieriaPruebasPoder".

¹⁴ Archivo que hacen parte del expediente electrónico denominado "315AutoCorrige".

presente proceso, esto es, INTEGRAL S.A e INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN S.A.S.¹⁵.

Lo anterior debido a que pese a que la providencia citada es clara y fue emitida luego de que se solicitara aclaración frente a esta materia, el abogado Rojas Quiñones ha seguido presentando memoriales en los que menciona que representa tanto al Consorcio Generación Ituango como a las sociedades que lo conforman¹⁶ y debido a la cantidad considerable de entidades vinculadas al presente proceso, manifestaciones en tal sentido, llevan a que se haga más complejo el trámite del mismo.

4. Seguros Generales SURAMERICANA S.A., llamado en garantía por INTEGRAL S.A. e INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISIÓN S.A.S.¹⁷, al dar respuesta al llamamiento señaló que *“SURAMERICANA coadyuva íntegramente la respuesta dada por CGI al referirse al llamamiento en garantía que, contra ella, formuló EPM.”*¹⁸.

Frente a lo anterior es menester aclararle al apoderado de Seguros Generales SURAMERICANA S.A., que el citado consorcio no está vinculado al presente proceso conforme se expuso en auto del 23 de septiembre de 2021¹⁹ y se reiteró en auto del 18 de mayo de 2023²⁰, por lo que en adelante, tal como se le solicitó al abogado Rojas Quiñones, se extiende la petición al abogado Felipe Piquero Villegas de no referirse en sus escritos al citado consorcio para no generar confusiones en lo que a la partes de este proceso se refiere.

5. Tanto la sociedad Coninsa Ramon H S.A como la Constructora Conconcreto S.A., confirieron poder especial, amplio y suficiente a Londoño & Arango S.A.S.²¹, para su representación en el presente proceso, mediante los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación, en los términos del inciso segundo del artículo 75 del CGP.

Acerca de los abogados que representaban a Londoño & Arango S.A.S., se dijo que estos eran Maximiliano Londoño Arango, Daniel Arango Perfetti, Agustín Londoño Arango, Mauricio Moreno Vásquez, Daniel Posada Patiño, Esteban Pérez Arango²², observándose a los 4 primeros inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad²³, razón por la que al

¹⁵ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “Poder_Integral_DLA” y “Poder_IntegralSupervisión_DLA” que a su vez hace parte del archivo WinRAR llamado “243RecursoReposicionIntegralIntegralIngenieriaPruebasPoder”

¹⁶ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominado “317PronunciamientoExcepcionesIntegralElIntegralIngenieriaSupervisionASegurosMAPFRE” y “346PronunciamientoExcepcionesIntegralElIntegralIngenieriaSupervisionASegurosSura”.

¹⁷ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “268LlamamientoIntegralSAIntegralIngenieriaASegurosSURAMERICANA” y “342ContestacionLlamamientoSegurosSuramericanaAlIntegralSAIntegralIngenieria”.

¹⁸ Folio 7 del archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “342ContestacionLlamamientoSegurosSuramericanaAlIntegralSAIntegralIngenieria”.

¹⁹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “221AutoResuelveRecursoReposicion”.

²⁰ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “315AutoCorrige”.

²¹ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “063PoderCONINSA” Y “066PoderCONOCONCRETO”

²² Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “063PoderCONINSA” Y “066PoderCONOCONCRETO”

²³ Archivo que hacen parte del expediente electrónico denominado “069certificadoLondoñoArangoSAS”

abogado Mauricio Moreno Vásquez a través del auto del 5 de agosto de 2021²⁴, se le reconoció personería para representar tanto a Coninsa Ramon H. S.A., como a la Constructora Conconcreto S.A.

Según lo anterior, debido a que el abogado Daniel Posada Patiño, no está inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Londoño & Arango S.A.S.²⁵, únicamente puede actuar en el presente proceso si la firma de abogados le otorga o le sustituye el poder conferido tanto por Coninsa Ramon H. S.A., como por la Constructora Conconcreto S.A., conforme el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., sin embargo, el citado profesional ha venido actuando careciendo del documento que así lo permita²⁶ y más aún, en sus escritos manifiesta que también representa a CONSTRUÇÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A.²⁷, cuando al único a quien se le confirió poder por la referida sociedad, fue al abogado Mauricio Moreno Vásquez, profesional del derecho al que también se le reconoció poder en tal calidad según auto del 5 de agosto de 2021.

Nótese que la sociedad CONSTRUÇÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A., únicamente confirió poder al abogado Mauricio Moreno Vásquez y no a la firma de abogados de la que éste hace parte, según claramente se observa a folios 1 y 2 del archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "196RecursoReposicionAutoadmitelLlamamientoAnexos", al decir:

LEONARDO DE MATTOS GALVÃO, mayor de edad, Abogado, domiciliado y residenciado en la ciudad de São Paulo (Brasil) e identificado con CPF 307.667.278-90 y **ADRIANA ROSA DA SILVA MAZOTTI**, mayor de edad, Ingeniera, domiciliada y residenciada en la ciudad de São Paulo (Brasil) e identificada con CPF 745.603.366-87, en nombre y representación de **CONSTRUÇÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida en Brasil, con domicilio en Sao Pablo, Brasil, identificada con el CNPJ No. 61.522.512/0001-02, con dirección para notificaciones en la [AVENIDA PRESIDENTE JUSCELINO KUBITSCHEK No. 1327, VILA NOVA CONCEICAO](#), de Sao Pablo, Brasil, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente, a **MAURICIO MORENO VÁSQUEZ**, mayor y domiciliado en Medellín, Colombia e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.615.452 de Envigado y tarjeta profesional 238.870 del C.S.J., correos electrónicos mmoreno@londonoyarango.com y notificaciones@londonoyarango.com, para representar a la sociedad en el trámite del proceso de reparación directa en referencia.

También es claro que el abogado Moreno Vásquez según el poder conferido, tiene entre otras facultades las de "**sustituir el poder siempre y cuando se identifique el proceso a patrocinar, reasumir sustituciones**", sin embargo,

²⁴ Archivo que hacen parte del expediente electrónico denominado "190AutoAdmitelLlamadosEnGarantia"

²⁵ Archivo que hacen parte del expediente electrónico denominado "69CertificadoLondoñoArangoSAS"

²⁶ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados "272SolicitudAcumulacionConconcretoConinsaCCCC", "274SolicitudAcumulacionConconcretoConinsaCCCC", "284RecursoReposicionConinsaConconcretoCCCC", "286RecursoReposicionConinsaConconcretoCCCC", "348SolicitudConinsaConconcretoCCCC", "353SolicitudConinsaConconcretoCCCCCopia", "358SolicitudTerminacionProcesoConinsaConconcretoCCCC"

²⁷ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados "272SolicitudAcumulacionConconcretoConinsaCCCC", "274SolicitudAcumulacionConconcretoConinsaCCCC", "284RecursoReposicionConinsaConconcretoCCCC", "286RecursoReposicionConinsaConconcretoCCCC", "348SolicitudConinsaConconcretoCCCC", "353SolicitudConinsaConconcretoCCCCCopia", "358SolicitudTerminacionProcesoConinsaConconcretoCCCC"

en el proceso no las ha ejercido en debida forma con el objeto de que Daniel Posada Patiño, represente a la citada sociedad.

En consecuencia, el único abogado que dentro del proceso puede representar a las 3 sociedades a través de un mismo escrito, esto es, a Coninsa Ramon H. S.A., Constructora Conconcreto S.A. y CONSTRUÇÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A., es Mauricio Moreno Vásquez y hasta tanto la firma de abogados Londoño & Arango S.A.S., no confiera poder en debida forma a Daniel Posada Patiño, este no puede representar ni a Coninsa Ramon H. S.A., Constructora Conconcreto S.A.

6. En el expediente se observa que EPM revocó el poder que le había conferido a la abogada Catalina Montoya Toro²⁸ y lo confirió a Maria Adelaida Molina González²⁹ para continuar con la representación de la entidad en el proceso de la referencia.

El artículo 76 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 2º expresa:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”.

Bajo lo preceptuado, la revocatoria deberá ser convalidada por el operador judicial mediante proveído que admita la misma, con el fin de que surta efectos, razón por la cual el Despacho debe aceptar la revocatoria del poder conferido por EPM a la Dra. Catalina Montoya Toro.

7. En el plenario se observa que CORANTIOQUIA designó como apoderada el 13 de julio del presente año según lo informó al Despacho³⁰ a la abogada Lina María Ramírez Pérez³¹, lo que conforme al artículo 76 del CGP acabado de citar, tiene como consecuencia que se revocó el poder que le había sido conferido a la abogada Mirla Carolina Estrada Vallejo el 24 de mayo de 2023³², lo que también debe ser convalidado por el Despacho.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

²⁸ Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “325RevocatoriaPoderEPMAAnexo1” y “326RevocatoriaPoderEPMAAnexo2”

²⁹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “327RevocatoriaPoderEPMAAnexo3”.

³⁰ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “333Recibido”.

³¹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “334PoderCORANTIOQUIAAAnexo1”.

³² Archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “318Recibido”, “319PoderCORANTIOQUIA”, “320PoderCORANTIOQUIAAAnexo1”, “330PoderCORANTIOQUIA”, “331PoderCORANTIOQUIAAAnexo1” y “332PoderCORANTIOQUIAAAnexo2”.

RESUELVE

Primero. REQUERIR al apoderado de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, aporte nuevamente las pruebas documentales que menciona en su escrito de contestación y el expediente administrativo objeto de su actuación, según lo expuesto.

Segundo. RECONOCER personería al abogado Robinson Valencia Castillo con T.P. 175.169 del C. S. de la J, para representar al Ministerio de Minas y Energía conforme al poder visibles en los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “72PoderMinisterioMinas”.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Luis Fernando Vahos Puerta con T.P. 117.199 del C. S. de la J, para representar al Departamento de Antioquia conforme al poder visible en el archivo que hacen parte del expediente electrónico denominado “108PoderDepartamentoAntioquia”.

Cuarto. RECONOCER personería al abogado Jorge Mario Gómez Ayala con T.P. 98.438 del C. S. de la J, para representar al Municipio de Medellín conforme al poder visible en los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “117PoderMunicipioMedellin” y “118PoderMunicipioMedellinAnexo”.

Quinto. RECONOCER personería al abogado Pablo Echeverri Calle con T.P. 199.112 del C. S. de la J, para representar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- conforme al poder visible en los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “150PoderANLA” y “151PoderANLAAnexo”

Sexto. RECONOCER personería al abogado Pedro Manuel Avendaño Laiton con T.P. 255.618 del C. S. de la J, para representar a la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme al poder visible en los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “160PoderEPM”, “175PoderMinisterioAmbiente” y “180PoderMinisterioAmbiente”.

Séptimo. RECONOCER personería a la abogada Marisol Restrepo Henao con T.P. 48.493 del C. S. de la J, para representar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme al poder visible a folios 1 a 9 del archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “251ContestacionLlamamientoSegurosMAPFREAHIDROITUANGOPruebas1”, “252ContestacionLlamamientoSegurosMAPFREAHIDROITUANGOPruebas2” y “310ContestacionLlamamientoSegurosMAPFREAINGETEC-SEDICPruebas1”.

Octavo. RECONOCER personería al abogado Felipe Piquero Villegas con T.P. 54.572 del C. S. de la J, para representar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. conforme al poder visible en el archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “EAJ-300138-v1-poder FPV 2020-274 Pascual E”, que a su vez hace parte del archivo WinRAR llamado “344ContestacionLlamamientoSegurosSuramericanaAlIntegralSAIntegralIngenieriaAnexos”.

Noveno. RECONOCER personería al abogado Jaime Andrés Cuartas Cardona con T.P. 171.294 del C. S. de la J, para representar a CORPOURABÁ conforme al poder visible en los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “58PoderCORPOURABA”, “59PoderCORPOURABAAnexo” y “95PoderCORPOURABA”.

Décimo. RECONOCER personería al abogado José Daniel Sánchez Patiño con T.P. 203.984 del C. S. de la J, para representar a CORANTIOQUIA al haber contestado la demanda en representación de la entidad conforme al poder visible en los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “91PoderCORANTIOQUIA” y “92PoderCORANTIOQUIAAnexo” y **ACEPTAR** su renuncia conforme a los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “261RenunciaPoderCORANTIOQUIA” y “262RenunciaPoderCORANTIOQUIAAnexo”.

Décimo primero. RECONOCER personería al abogado Elkin Valencia Montoya con T.P. 264.858 del C. S. de la J, para representar a CORANTIOQUIA conforme al poder visible en los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “293PoderCORANTIOQUIA” y “294PoderCORANTIOQUIAAnexos” y **ACEPTAR** su renuncia conforme a los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “302RenunciaPoderCORANTIOQUIA”, “303RenunciaPoderCORANTIOQUIAAnexo1” y “304RenunciaPoderCORANTIOQUIAAnexo2”.

Décimo segundo. RECONOCER personería a la abogada Mirla Carolina Estrada Vallejo con T.P. 282.346 del C. S. de la J, para representar a CORANTIOQUIA conforme al poder visible en los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “319PoderCORANTIOQUIA”, “320PoderCORANTIOQUIAAnexo1”, “330PoderCORANTIOQUIA”, “331PoderCORANTIOQUIAAnexo1” y “332PoderCORANTIOQUIAAnexo2” y **ACEPTAR** la revocatoria del poder conferido por la entidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Décimo tercero. RECONOCER personería a la abogada Lina María Ramírez Pérez con T.P. 211.151 del C. S. de la J, para representar a CORANTIOQUIA conforme a los archivos llamados “334PoderCORANTIOQUIA”, “335PoderCORANTIOQUIAAnexo1”, “336PoderCORANTIOQUIAAnexo2”, “337PoderCORANTIOQUIAAnexo3”, “338PoderCORANTIOQUIAAnexo4”, “339PoderCORANTIOQUIAAnexo5” y “340PoderCORANTIOQUIAAnexo6”.

Décimo cuarto. RECONOCER personería a la abogada Paula Alejandra Nossa Novoa con T.P. 281.193 del C. S. de la J, para representar a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-, al haber contestado la demanda en representación de la entidad conforme al poder visible en los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “123PoderUPME” y **ACEPTAR** su renuncia conforme a los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados “261RenunciaPoderCORANTIOQUIA” y “296RenunciaPoderUPME”, “297RenunciaPoderUPMEAnexo1”, “298RenunciaPoderUPMEAnexo2”, “299RenunciaPoderUPMEAnexo3” y “300RenunciaPoderUPMEAnexo4”.

Décimo quinto. ACEPTAR la revocatoria del poder conferido por EPM a la abogada Catalina Montoya Toro con T.P. 161.851 del C. S. de la J, conforme a los archivos que

hacen parte del expediente electrónico denominados “325RevocatoriaPoderEPMAAnexo1” y “326RevocatoriaPoderEPMAAnexo2” y **RECONOCER** personería a la abogada Maria Adelaida Molina González con T.P. 254.726 del C. S. de la J, para representar a la citada entidad conforme al archivo llamado “327RevocatoriaPoderEPMAAnexo3”.

Décimo sexto. NO RECONOCER personería al abogado Daniel Posada Patiño con T.P. 311.913 del C. S. de la J, para representar a Coninsa Ramon H. S.A., a la Constructora Conconcreto S.A. ni a CONSTRUÇÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A., según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE³³

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

³³ jolumar2@gmail.com; titanjuridicas@gmail.com; derechoyjusticiaabogados@gmail.com; cflorez@sedic.com.co; analopera@ingetec.com.co; conta-ing@ingetec.com.co; gerencia@sedic.com.co; holquin@sedic.com.co; info@ingetec.com.co; corant.notificacion@corantioquia.gov.co; corant.notificacion@corantioquia.gov.co; lina_perez@corantioquia.gov.co; notificacionjudicial@corpouraba.gov.co; jaimecuartas@gmail.com; notijudiciales@minenergia.gov.co; rvalencia@minenergia.gov.co; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; lvahosp@antioquia.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; jorgemarioayala149@gmail.com; notificaciones@upme.gov.co; notificacionesjudiciales@hidroituango.com.co; zuluaga.laura@contratista.epm.com.co; notificacionesjudiciales@anla.gov.co; PEcheverri@anla.gov.co; notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co; notificacionesjudicialesepm@epm.com.co; maria.molina.gonzalez@epm.com.co; tramiteslegales@conconcreto.com; procesoscontables@coninsa.co; mmoreno@londonoyarango.com; notificaciones@londonoyarango.com; dposada@londonoyarango.com; ir@conconcreto.com; jaramillo@coninsa.com; dependiente@londonoyarango.com; darango@londonoyarango.com; notificacionscrh@coninsa.com; procesosjudiciales@minambiente.gov.co; mmoreno@londonoyarango.com; notificaciones@londonoyarango.com; srojas@dlapiperm.com; dasamaca@dlapiperm.com; notificaciones@integral.com.co; njudiciales@mapfre.com.co; marisolrpoh@une.net.co; juridico@caceres-antioquia.gov.co; notificacionesjudiciales@sura.com.co; fpiquero@esguerra.com; evalencia@corantioquia.gov.co; mestrada@corantioquia.gov.co; paula.nossa@upme.gov.co; catalina.toro@epm.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74a6f3401132740ec378853d51bfc4ec44b0a0a701da04212e06c755a6507839

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nro. 580

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Efrén Mauricio Marín Osso y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – INPEC - USPEC
Radicado	05001 33 33 025 2018 00282 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo: aristizabalacruz.abogados@hotmail.com; gzsosdignidad@gmail.com;
alfgomez@minjusticia.gov.co; notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;
demandas.noroeste@inpec.gov.co; buzonjudicial@uspec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e11d418b1fa08a3c20032abb37eac1c507f4ca15dd7ff8e2e8b34045ee75c9**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nro. 579

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Gloria Amparo Álvarez Giraldo
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 025 2023 00119 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo: johnramonsalve@gmail.com

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9da6bb897bf579c06157a213355f85daa46e726d7d9ac81dd10bf8e52d2280**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nro. 577

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Gladys del Socorro Murillo Gómez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicado	05001 33 33 025 2016 00631 00
Asunto	Dispone archivo de expediente y liquidación costas

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias, previo la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo:; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
darwinortegabotero@gmail.com; mmabogadomde21@gmail.com;
elizabeth3217@gmail.com; catalina.rendonlopez@gmail.com;
mjohanaortega@gmail.com; abogadosnls@gmail.com; andressc94@gmail.com;
cieloAcorrea@gmail.com; munozmedinaabogados@gmail.com;
abogados.jaimosalazar@gmail.com; carobenjura@gmail.com;
darwinortegabotero@gmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 75254999a0ad43f6425c9eb85615562f4c3a2351acd8fabd43295fc5c038ce1b

Documento generado en 10/08/2023 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación Nro. 581

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Elena Restrepo García
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	05001 33 33 025 2018 00429 00
Asunto	Dispone archivo de expediente y liquidación costas

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo; hernandarioz@hotmail.com; ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **38cdd48c82227e16b4d4a0c1b24eaff23999e00ef191127c8de344612bcf9def**
Documento generado en 10/08/2023 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 595

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Erika Andrea Macías Botero
Demandado	ESE Hospital General de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2021 00359 00
Asunto	Pone en conocimiento

Allegada copia del expediente físico que conoce el Tribunal Administrativo de Antioquia en segunda instancia bajo el radicado 05001333302520180019200, se pone en conocimiento de las partes, visible en el siguiente archivo y carpeta que hacen parte del expediente electrónico:

“83ConstanciaRecepcion”

“84RespuestaOficio356TribunalAdministrativoAntioquia”

NOTIFÍQUESE¹

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ victoralejandrorincon@hotmail.com; notificacionesjudiciales@abogadosgm.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8be55d5bea398b854fef82e6f829b220e5a6202feb4ae24ff145c42a6fcae4e

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 658

Medio de control	Nulidad simple
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura –ANI–
Demandado	Municipio de Dabeiba Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00558 00
Asunto	Pronunciamiento de excepciones, fijación del litigio, incorporación de pruebas y traslado para alegar

En relación con las etapas que se surten y las decisiones que se adoptan en esta providencia, destaca el Juzgado que a la luz del artículo 42 del CGP, que consagra entre los deberes del Juez, el de velar por la rápida solución del proceso, así como procurar que las actuaciones se rijan por el principio de economía procesal, se pronunciará sobre las excepciones, la fijación del litigio, las pruebas y el traslado para alegar para emitir sentencia anticipada, conforme con lo previsto en los artículos 175 parágrafo 2 y 182A de la Ley 1437 de 2011, así como los artículos 100, 101 y 102 del CGP.

1. Excepciones

Acorde a la normativa en cita deberá el despacho pronunciarse en esa etapa del proceso respecto de las excepciones previas contempladas tanto en la Ley 1437 de 2011 como en el art. 100 de la Ley 1564 de 2012, así como de las de fondo allí relacionadas.

El Municipio de Dabeiba Antioquia, propuso las siguientes excepciones:

- El área delimitada por el proyecto notificada en mayo de 2016 no afecta el perímetro del predio incorporado a suelo urbano denominado “la Meseta”.
- La genérica

Según las excepciones propuestas, en el presente caso no hay lugar en esta etapa procesal a realizar pronunciamiento alguno y las esgrimidas serán valoradas al emitir la respectiva sentencia.

2. Fijación del litigio

Hechos relevantes:

1. En el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, adoptado mediante la Ley 1450 de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- planeó un programa de concesiones de carreteras, entre el que se encuentra el proyecto Autopistas al Mar 2, el cual fue declarado de utilidad pública e interés social para la comunidad mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015 expedida por la ANI y modificada mediante la Resolución 1213 del 9 de julio de 2018.

2. Con la Resolución N° 380 del 10 de febrero de 2015, la ANI demarcó la gestión predial de los inmuebles ubicados en abscisas en las cuales se desarrollaría el proyecto vial "Autopistas al Mar 2".
3. El Consejo municipal de Dabeiba profirió los Acuerdos 001 del 3 de marzo de 2017 "Por medio del cual se incorporan al perímetro urbano suelos rurales y de expansión urbana y se dictan otras disposiciones" y 002 del 1 de marzo de 2019 "Por medio del cual se aclara y se modifica el acuerdo 001 del 03 de marzo de 2017"
4. Con los acuerdos expedidos por el Consejo Municipal de Dabeiba se amplió el perímetro urbano de la cabecera municipal, incluyendo áreas que se encontraban afectadas por el "Proyecto Autopistas al Mar 2".

Fijación del litigio: se extrae del contenido de la demanda y su contestación que acorde a lo anterior la controversia se contrae a determinar si hay fundamento jurídico para declarar la nulidad de los Acuerdos municipales 001 del 3 de marzo de 2017 "Por medio del cual se incorporan al perímetro urbano suelos rurales y de expansión urbana y se dictan otras disposiciones" y 002 del 1 de marzo de 2019 "Por medio del cual se aclara y se modifica el acuerdo 001 del 03 de marzo de 2017" con fundamento en los cargos que hace la parte demandante por falsa motivación e infracción en las normas en que debía fundarse.

3. Pronunciamiento sobre las pruebas

Parte demandante

Documental:

Se incorporan por cumplir con los requisitos de ley, la prueba aportada en la demanda que se relaciona a folios 64 y 65 del archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "03Demanda" y visible en la carpeta llamada "04DemandaPruebas", así como las pruebas relacionadas en el memorial de subsanación que relaciona como "*salida gráfica que muestra la parte de la franja de utilidad pública que recae sobre el municipio de Dabeiba*" la cual fue requerida a la parte dado que los archivos citados como prueba en dicho acápite de la demanda en los numerales 4 y 5 generaban aviso de formato no compatible, los cuales obran en el archivo denominado "12Pruebas"

Parte demandada

Documental:

Se incorpora por cumplir con los requisitos de ley, la prueba aportada con la contestación de la demanda que se relaciona a folio 5 del archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "25ContestacionDemandaMunicipioDabeiba" y visible en los archivos llamados "26ContestacionDemandaPrueba1", "27ContestacionDemandaPrueba2", "28ContestacionDemandaPrueba3" y "29ContestacionDemandaPbotDabeibaPrueba4".

4. Traslado alegaciones para sentencia anticipada

Debido a que no hay que practicar pruebas no se convocará a audiencia inicial. Acorde con lo previsto en el artículo 182A, numeral 1 literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado estima que se puede emitir sentencia anticipada.

En consecuencia, **se ordena correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que por escrito presenten los alegatos de conclusión** y el Ministerio Público concepto a través el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se comparte el vínculo de acceso al expediente electrónico [050013333025202200558](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/050013333025202200558)

Se advierte que el acceso al expediente se comparte sin restricciones a las personas autorizadas en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del Código General del Proceso bajo responsabilidad de las partes. Por ello deberán garantizar que su difusión a terceros se realice en los términos de las normas citadas y sólo con fines de consulta. Siempre que se adelante una actuación ésta será actualizada en dicho expediente electrónico. Por lo anterior, no será necesario solicitar un nuevo acceso porque con el enlace podrán ingresar al expediente en cualquier momento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero. DETERMINAR que no hay excepciones para resolver en esta etapa procesal según lo expuesto.

Segundo. FIJAR el litigio en los términos enunciados en la parte motiva.

Tercero. INCORPORAR al proceso para valorar en su oportunidad legal las pruebas documentales aportadas por las partes relacionadas en la parte motiva.

Cuarto. DAR traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que alleguen alegatos de conclusión a fin de emitir sentencia anticipada, a través del correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co, notificacionjudicial@dabeiba-antioquia.gov.co, buzonjudicial@ani.gov.co, dsimijaca@ani.gov.co, carlosdborja@hotmail.com

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74dd85eed91981559a582baa3d76f00f3adce670795b2919644e6ad0304bf4b7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 626

Referencia:	Reparación
Demandante:	Bernardo de Jesús Blandón Saldarriaga y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Radicado:	05001 33 33 025 2023 00149 00
Asunto:	Rechaza demanda

El Juzgado **RECHAZARÁ** la demanda interpuesta por el señor Bernardo de Jesús Blandón y otros en contra de la Nación - Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, por cuanto mediante autos de fecha 1 y 15 de junio de 2023, se exigió a la parte demandante subsanar la remisión de la demanda y sus anexos, así como del memorial de subsanación a las entidades demandadas, no obstante, la parte demandante no acreditó lo solicitado por el Juzgado en el término otorgado.


Si bien, aportó una remisión de documentos los mismos corresponden a un proceso tramitado por otro despacho judicial.


Radicado	Detalles	Acciones
05001333301020230012400	ACCION DE REPARACION DIRECTA - Ingreso: 19/04/2023 - Vigente: SI Ponente: JUEZ 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Demandante: SIGIFREDO ARLEY RAMIREZ SALDARRIAGA Y OTROS Demandado:RAMA JUDICIAL Y OTROS Asunto: E-M,AIIL*-*-**.*-**-...	Ver

Filtrar: Radicado Filtrar: Detalles Acciones

0 registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Igualmente, de la consulta en el sistema de información judicial, se advierte la existencia de otro proceso judicial.


Radicación:
05001333300720230009900


 Ponente: JUEZ 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
 Clase: ACCION DE REPARACION DIRECTA
 Veces en la corporación: 1

VIGENTE
 SI

[Asunto](#)
[Sujetos](#)
[Gestionar documentos](#)
[Visualizar expediente](#)
[Gastos](#)
[Candidato unificación](#)
[Gestión en otras corporaciones](#)

Sujetos Procesales

Reg	Tipo de Sujeto	Nombre / Descripción del Sujeto	Acceso Web activado
1	Demandante - Ofendido- Accionante	BERNARDO BLANDON QUIROZ	NO
2	Demandante - Ofendido- Accionante	BERNARDO DE JESUS BLANDON SALDARRIAGA	NO
3	Demandante - Ofendido- Accionante	DAIRO DE JESUS BLANDON SALDARRIAGA	NO
4	Demandante - Ofendido- Accionante	DIANA MARIA BLANDON SALDARRIAGA	NO
5	Demandante - Ofendido- Accionante	GERALDINE VALENTINA TORRES PRECIADO	NO
6	Demandante - Ofendido- Accionante	MARTHA CECILIA SALDARRIAGA VELEZ	NO
7	Demandante - Ofendido- Accionante	MONICA MARIA BLANDON SALDARRIAGA	NO
8	Demandante - Ofendido- Accionante	SIGIFREDO RAMIREZ BLANDON	NO
9	Demandado - Procesado - Accionado	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NO

Revisadas las partes del expediente se colige que son las mismas que demandan en el proceso de conocimiento de este despacho, posiblemente por las mismas razones y causas. Así mismo se advierte que el proceso tramitado por el Juzgado 7 Administrativo de Medellín cuenta con auto admisorio de la demanda desde el pasado 17 de abril de 2023.

Ahora bien, en virtud de la existencia de dos procesos adicionales al del asunto y encontrándose garantizado a través de dichos trámites el derecho a la administración de justicia, atendiendo a los principios procesales de economía procesal y lealtad de las partes, se debe rechazar la demanda conforme con lo prescrito por el artículo 169 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, pues siendo inadmitida, en dos oportunidades no se corrigió dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por Bernardo de Jesús Blandón Saldarriaga y otros en contra de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
 Medellín, 10 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ jose.abogado1178jl52@gmail.com

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838e1f17fe3086874974b71e96b15a1fdb4fe9ed95f254584daf1370d6c02cc**

Documento generado en 10/08/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 596

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Cristian David Bacca Zuleta y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Trabajo
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2021 00479 00
Asunto	Requiere a la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia

Luego de que el apoderado de la parte demandante acreditara el trámite de la prueba decretada ante la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia desde el 10 de julio del presente año según se observa en el archivo que hacen parte del expediente electrónico denominados "56CumplimientoCargaParteDemandante", se ordena que por secretaría se requiera a la mencionada entidad para que informe al Despacho el trámite adelantado respecto a la citada prueba.

NOTIFÍQUESE¹

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ litigio@litigioestrategico.com.co; notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co; apenag@mintrabajo.gov.co; albaazucenap@hotmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61c55e6e347fa92115f2230c153efed5d92b0dc4720e03a9459769cf872d6005

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 609

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Bibiana María Herrera
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2018 00469 00
Asunto	Requiere parte demandada gestión prueba previo decreto desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que mediante audiencia inicial se ordenó oficiar al Comandante de la Infantería Aerotransportada No. 31 “Rifles” y al Comandante del Batallón de Infantería No. 41 “Rafael Reyes” para que dieran respuesta a lo requerido por la parte demandada a través del oficio No. 4379 MDNSGDALGCCM, que en la misma diligencia se indicó que estaba en cabeza de la demandada la gestión de la prueba y que teniendo en cuenta que la misma no realizó lo ordenado, el Despacho remitió los oficios No. 157, 158, 324 y 325 del 2023 solicitando la información requerida por la parte demandada y no existe respuesta a la fecha, se requerirá a la misma para que gestione la prueba referenciada, previo a decretar el desistimiento tácito de la misma de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

Se le recuerda al extremo pasivo del proceso que es de su resorte la práctica de la respectiva prueba, la cual fue solicitada por dicha parte, y está dirigida a dependencias de esa misma entidad, por lo tanto, teniendo en cuenta que los oficios No. 324 y 325 fueron diligenciados por el Despacho el 05 de junio de este año¹ y han transcurrido más de treinta (30) días sin que la demandada de cumplimiento a lo requerido, se concederá el término de quince (15) días a la parte demandada para que gestione la consecución de la prueba referenciada, de lo contrario se decretara su desistimiento, se advierte que la no colaboración con la administración de justicia conlleva las sanciones dispuestas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE²

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

¹ Ver archivo “32ConstanciaEnviosOficios324y325” que hace parte del expediente electrónico.

² procuradora168judicial@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; notificaciones.Medellin@mindefensa.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; jolumar2@hotmail.com; notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2a36ab0dd928e1120a88f366a01a3941cda03ed4a00a4aef640023848522e4**

Documento generado en 10/08/2023 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 623

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Hugo Alexander Hincapié Cuartas
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00546 00
Asunto	Requiere por última vez

Dado que la Fiduprevisora no ha dado respuesta al oficio 343 del 14 de junio de 2023¹, en el que se solicita certificar la fecha exacta a partir de la cual estuvo a disposición del demandante para ser cobrado el valor correspondiente a la cesantía reconocida; se reitera **POR ÚLTIMA VEZ** la solicitud a efectos de recaudar la prueba decretada, indicándole las **sanciones legales** aplicables, si al cabo de diez (10) días de allegado a tal dependencia el oficio que se dirija en ese sentido no ha proferido respuesta.

NOTIFÍQUESE²

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "31Oficio343Fiduprevisora"

² juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a3c2ab3b6201d9683e662360c92ed2f8b9a8b297c2e91e89e04d5b8d21036b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 594

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Eliana Marcela Cárdenas Vanegas
Demandado	ESE Hospital San Fernando de Amagá
Radicado	N° 05001 33 33 025 2021 00346 00
Asunto	Traslado de Informe

De conformidad con el artículo 277 del Código General del Proceso, y para los fines allí descritos, se da traslado a las partes por el término de tres (3) días del informe remitido por la ESE Hospital San Fernando de Amagá, que obra en el expediente electrónico bajo las siguientes denominaciones:

51ConstanciaRecepcion
52RespuestaOficio357ESEHospitalSanFernandoAmaga
53RespuestaOficio357ESEHospitalSanFernandoAmaga.

Por otro lado, y en vista de que la misma entidad, no ha dado respuesta al oficio 194 del 3 de mayo de 2023¹, se le requerirá nuevamente por secretaría a efectos de recaudar la prueba decretada, indicándole las sanciones legales aplicables, si al cabo de diez (10) días de allegado a tal dependencia el oficio que se dirija en ese sentido, no ha proferido respuesta al mismo.

NOTIFÍQUESE²

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "37Oficio194ESEHospitalSanFernandoAmaga".

² anthocantioquia@gmail.com; victoralejandrarincon@hotmail.com; kristinaforero@hotmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2b262378535a5cbac6ef2d4c673e6c1658ad92e8aa147da5884f72cbc3df69c

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 608

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
Demandado	Nación – Ministerio del Trabajo
Radicado	N° 05001 33 33 025 2021 00057 00
Asunto	Traslado solicitud medida cautelar

En el proceso de la referencia el Juzgado dictó sentencia el 15 de diciembre de 2021, en la que negó las pretensiones de demanda. Dicha providencia fue apelada dentro de la oportunidad legal por la parte demandante, por lo que se concedió el recurso ante el Tribunal Administrativo de Antioquia y se remitió el expediente para lo de su competencia.

Posteriormente, ante solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, el Tribunal Administrativo de Antioquia decidió devolver el proceso al Juzgado en atención al numeral 1 del artículo 323 del Código General del Proceso, para resolver lo pertinente.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante para que se pronuncie sobre esta.

Como en el presente proceso ya se encuentra integrada la *Litis*, tanto es así que en primera instancia se profirió sentencia, la notificación de la presente providencia se realizará por estados.

La solicitud de medida corresponde al archivo denominado “13MEDIDA CAUTELAR G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. contra NACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO (002) (1)” que se encuentra dentro de la carpeta “02SEGUNDAINSTANCIA” que a su vez se encuentra en la carpeta denominada “34TAADevuelveProcesoMedidaCautelar” que hace parte del expediente electrónico y que podrá ser consultado a través del vínculo que se registra a continuación.

[34TAADevuelveProcesoMedidaCautelar](#)

NOTIFÍQUESE¹

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

¹ procuradora168judicial@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co; abogados@lopezasociados.net; departamento.juridico@co.g4s.com; apenag@mintrabajo.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

Calle 42 No 48 – 55 Edificio Atlas – Medellín- adm25med@cendoj.ramajudicial.gov.co-Teléfono: 261 6678

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ba6d52804f99b38a1abb6213253d0b071ec3935c4c59865c81051740c68b9f**

Documento generado en 10/08/2023 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 657

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Sandra Liliana López Villa
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2023 00221 00
Asunto	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda presentada por Sandra Liliana López Villa en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia, por cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio.

Segundo. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, con T.P. No. 165.819 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder allegado.

Cuarto. CORRER traslado de la demanda a los demandados, el Ministerio Público, y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,

advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvención y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Sexto. ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a “OFICIOS” o “EXHORTOS”, que conforme con el Art. 182A, literal d, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011¹, armonizado con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

Séptimo. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y de los sujetos procesales los siguientes correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com; y notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; Se insta a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 11 de agosto de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.</p>

¹ El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Calle 42 No 48-55 Edificio Atlas- Medellín- Teléfono:2616678

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0241fc60b51ece00e20f6d2a2bce9d39b0b124e6f4dc933a93ef8811f2984fbf**

Documento generado en 10/08/2023 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>